



10/03/2005
13/10/00

f
Adj. 64 gip snijls.

COPIA

Formulamos denuncia – Solicitamos requerimiento

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN DE TURNO.

CAUSA. "Colegio de Abogados de Tucumán s/ denuncia".

Francisco Ramón García Posse y Rodolfo Oscar Gilli, en representación del Colegio de Abogados de Tucumán, entidad de la que somos Presidente y Prosecretario respectivamente y constituyendo domicilio a los efectos de ésta denuncia en calle Congreso de Tucumán n° 450 de esta ciudad, al Sr. Fiscal en lo Penal de Instrucción de turno respetuosamente decimos:

I - EXORDIO

Que en uso de las atribuciones que confiere la ley procesal (art. 323 siguientes, en concordancia con las previsiones del art. 14 del CPPT) y en cumplimiento de las obligaciones que nos impone la ley provincial que rige nuestra actividad (art.21 inc. 7 y sus concordantes de la ley 5233) venimos a promover la presente


RODOLFO OSCAR GILLI
PROSECRETARIO


FRANCISCO RAMÓN GARCÍA POSSE
PRESIDENTE

denuncia penal a los efectos de que el ministerio Público Fiscal requiera una investigación sumaria tendiente a determinar de hechos delictuosos, así como el grado de autoría y/o participación que le habría cabido en su ejecución a los Sres. Fiscales Guillermo Segundo Herrera (fiscal en lo penal de instrucción de la Xª nominación) y Alejandro Noguera (fiscal de cámara de apelaciones en lo penal de instrucción), por ahora, en sus respectivas actuaciones en los autos caratulados: "Jorrat, Daniel Felipe y Ale, Rubén Eduardo s/ usurpación de propiedad y otros delitos" expte. n°: 6173/11 que se tramitó por ante los Tribunales Ordinarios con asiento en ésta capital.

II - ANTECEDENTES

Que el Consejo Directivo de la institución que representamos mediante resolución de fecha 04/03/2015 –que acompañamos para su agregación al legajo- ha resuelto: "... *I.- Formular denuncia penal ante la Fiscalía de Instrucción de turno, a fin de que investigue la actuación de los Señores Fiscales Dres. Guillermo Herrera y Alejandro Noguera en la causa "Jorrat Daniel y Ale*



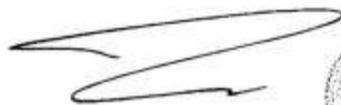
RICARDO OSCAR QUIÑ
PROSECUTOR



FRANCISCO X. GARCÍA POSSE
PRESIDENTE

Rubén s/ usurpación, hurto agravado, desobediencia judicial”, en atención a las irregularidades y a la presunta connivencia expuestas en la sentencia antes referenciada.

Que para arribar a la resolución transcrita, el Consejo Directivo de la entidad ha ponderado no solo los argumentos esgrimidos por los colegiados Alfredo Falú y Silvia Furque, sino también –de manera especial- las consideraciones vertidas por el Sr. Juez federal n°: 2 de esta Provincia, en su sentencia de fecha Febrero 24 del presente año, recaída en el proceso 32.191/2013. Entre tales consideraciones es útil destacar, aquella en la que textualmente expresa: “... *corresponde a las autoridades judiciales provinciales determinar la posible existencia de cosa juzgada irrita, teniendo especial consideración no solo la forma en que transitó la causa provincial, sino también la presunta connivencia denunciada tanto por la parte querellante como por el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Carlos Brito, así como la llamativa y anormal forma en que culmina aquel expediente, es decir que se dio fin a un proceso penal basándose en el acuerdo que firmaron*



RODOLFO OSCAR SILLI
PROSECRETARIO

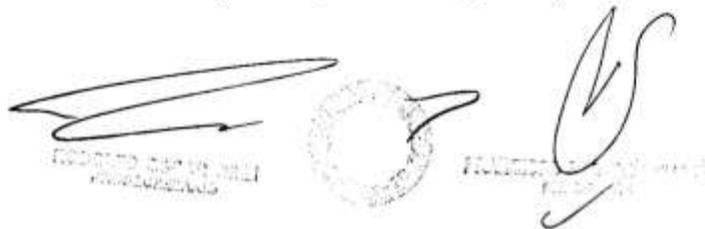


FRANCISCO P. GARCÍA POSSE
PRESIDENTE

la posible víctima y los imputados, extremos que no encuentran ningún tipo de argumento jurídico teniendo en cuenta que se trataba de un delito de acción pública”.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo ha analizado y evaluado las piezas principales que conforman el expediente tramitado en la justicia provincial bajo el n° 6173/11, fijando una especial atención en las siguientes:

- a) La causa fue impulsada, sustanciada y finiquitada por el Sr. Fiscal de la Xª Nominación, siendo que de la compulsa de autos surge que existían al menos dos expedientes anteriores por idéntico hecho y con los mismos actores (32.616/2010 y 32.857/2010) que imponían su desprendimiento por incompetencia funcional.
- b) El denunciado Dr. Herrera desplegó una intensa actividad tendiente a la comprobación de los hechos ilícitos denunciados y a la individualización de sus responsables, habiendo requerido y obtenido del Sr.



The image shows three handwritten signatures and a circular stamp. The first signature on the left is a long, horizontal, sweeping stroke. The second signature in the middle is a circular stamp with some illegible text inside. The third signature on the right is a more complex, cursive signature.

Juez de la Instrucción, la restitución provisoria de los inmuebles en cuestión, así como la detención y posterior prisión preventiva de los principales encartados en orden a ilícitos graves: usurpación de propiedad agravada, hurto agravado, robo agravado, desobediencia judicial, amenazas de muerte con armas de fuego (arts. 181 inc 1º etc del c.p.)

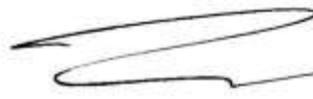
- c) Esa prisión preventiva fue luego confirmada por la Cámara de Apelaciones manteniéndose la calificación propuesta por el Fiscal Herrera y descartando puntualmente los argumentos esgrimidos por el ahora denunciado Fiscal de Cámara Alejandro Noguera, quien a criterio del Sr. juez Federal n° 2 -y al nuestro propio- evidenció una actitud tendiente a beneficiar indebidamente a los imputados.
- d) Mientras se hallaban cumpliendo la prisión preventiva requerida por el Fiscal Herrera, otorgada por el Juez de Instrucción y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de

RODOLFO OSCAR GILLI
PROSECUTOR



Instrucción, los imputados suscribieron con los querellantes y actores civiles, el día 18 de Junio del año 2012, un convenio transaccional que fue inmediatamente presentado en el expediente a cargo de Herrera.

- e) A partir de ese convenio –que entre otras obligaciones imponía la renuncia a las acciones civiles y penales dentro del proceso- las actuaciones del fiscal Herrera evidencian un ostensible vuelco y, de venir observando una clara voluntad persecutoria, pasó a una sugerente inactividad investigativa y a un apoyo recurrente y sostenido, a las peticiones defensoras.
- f) Ello surge nitido, verbigracia, de la conformidad que el Fiscal Herrera presta con sendas propuestas de cese de prisión preventiva que los abogados Furque y Robert presentan a favor de sus pupilos. (Ale y Jorrat, respectivamente) y de las entregas de elementos de prueba secuestrados.

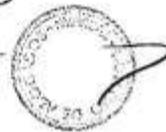

RODOLFO OSCAR ORELLANA
FISCAL




FRANCISCO R. GARCÍA POSSE
FISCAL

- g) Pero el colmo de la actuación de los ahora denunciados, Herrera y Noguera, se expone cuando, ya cumplidos todos los términos del acuerdo transaccional suscripto entre los particulares involucrados en el proceso (imputados y actores civiles y penales), en los primeros días hábiles del año 2014 el Ministerio Público Fiscal requiere el sobreseimiento total y definitivo de los involucrados, con el pueril argumento de que, encontrándose vencidos los plazos de la investigación penal preparatoria, no existían en el legajo elementos suficientes como para sostener una acusación.
- h) En esa instancia el Juez de Instrucción Dr. Víctor Manuel Pérez, a nuestro criterio de correcta actuación, rechazó la pretensión fiscal impulsada por el denunciado Guillermo Segundo Herrera argumentando que las múltiples piezas incriminatorias, a las que individualiza por sus fojas, le imponían rechazar el sobreseimiento definitivo de


RODOLFO OSCAR GILLI
PROSECRETARIO




VÍCTOR MANUEL PÉREZ

los inculpados habida cuenta la ausencia de la certeza negativa que exige la ley procesal.

- i) Producida esa sustancial discrepancia, y por disposición del art. 368 del CPPT, los autos llegan al también denunciado Alejandro Noguera quien entonces se permite reiterar los argumentos que ya antes había esgrimido para proponer el rechazo de la prisión preventiva. Comparte ahora con el primero de los nombrados, que los plazos de la investigación se hallaban vencidos, que los elementos no podían sostener una acusación ante un tribunal oral y –lo más “asombroso” (en términos del Dr. Fernando Poviña)- que el acuerdo transaccional expone la “buena fe” de los imputados por el delito de usurpación, olvidándose que también componían el núcleo fáctico de la imputación, hechos tan graves como el hurto y el robo agravados y las amenazas con armas de fuego y que dentro del plexo probatorio acumulado en más de veinte cuerpos se encontraban



ROBERTO OSCAR GILLI
PROSECRETARIO



FRANCISCO J. GARCÍA POSSE
PRESIDENTE

elementos que impedían un cierre definitivo de la causa, al menos en esa etapa.

III - CONCLUSIONES.

Que reseñados someramente los hechos y circunstancias que a nuestro criterio justifican la pesquisa en contra de los Sres. Fiscales denunciados, para acreditar la probable participación punible de sus protagonistas desde la perspectiva -por ahora al menos- de los tipos penales que reprimen la actuación ilícita de los funcionarios públicos en contra de la administración de justicia, se impone la recepción favorable de la presente denuncia y la posterior requisitoria de instrucción.

Que por otra parte y en especial consideración a las claras advertencias del Juez Federal cuya sentencia impulsa el cumplimiento de nuestra obligación de denunciar, a la que se agrega su parecer respecto de que podemos estar ante uno de los supuestos de cosa juzgada írrita, nos encontramos persuadidos de que es

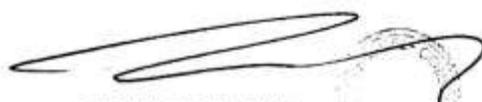
ROBERTO OSCAR GILI
FISCAL EN SUBSTITUCIÓN



FRANCISCO P. GARCÍA POSSE
PRESIDENTE

necesario profundizar la investigación a los efectos de averiguar si "Jorrat" no es un caso único, por la probabilidad de que se estén utilizando los tribunales penales como meras agencias de cobranzas y/o para dirimir conflictos de interés que no guardan relación alguna con la persecución penal, afectándose así no solo a los derechos y garantías individuales, sino también a la correcta actuación de la ley y al servicio de justicia.

Respecto de la destrucción de la cosa juzgada írrita que plantea el Señor Juez Federal N° 2 de esta Provincia, debe tenerse en cuenta que para hacerlo (o al menos procurarlo), es necesario llevar adelante la investigación penal que postulamos, teniendo particularmente en cuenta que según la cita del magistrado federal, autores como Morgenstern y Orce (Cosa Juzgada Fraudulenta, pag 72) indican que la circunstancia de la nulidad pueden variar desde *"prevaricato, al haber hecho el juez una renuncia consciente y voluntaria a investigar, pasando por el acto delictivo de 'comprarse' al juez o fiscal investigador, o de extorsionar a alguno de ellos para que no remueva lo que no se quiere ver expuesto"*.


RODOLFO OSCAR GILLI
PROSECRETARIO


PRESIDENTE

IV - PETITORIO.

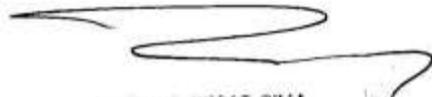
Que por lo expuesto al Sr. Fiscal en lo penal de turno, respetuosamente pedimos:

Se nos tenga por presentados, en el carácter invocado, y con el domicilio legal constituido.

Por formalizada la presente denuncia y en consecuencia se fije día y hora para su ratificación

Oportunamente el Sr. Fiscal de Turno, requiera la investigación propuesta.

SERA JUSTICIA.


ROBERTO CARLOS BILI
PRESIDENTE




FRANCISCO A. GARCÍA POSSE
FISCAL